



Resolución del Consejo del Notariado N° 086-2014-JUS/CN

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Alberto Mendoza Sánchez, contra la Resolución N° 01-2014-TH/CNC, de fecha 20 de marzo de 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones de los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios, relativas a asuntos disciplinarios;

Que, por Resolución N° 01-2014-TH-CNC, de fecha 20 de marzo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca, declaró NO HA LUGAR a la apertura de procedimiento disciplinario respecto a la denuncia interpuesta por el señor Alberto Mendoza Sánchez, contra el señor Notario de San Miguel, Cajamarca, Walter Humberto Miranda Ordoñez;

Que, dentro del plazo establecido, la mencionada Resolución fue recurrida por el denunciante siendo que mediante Oficio N° 004-2014-CNC-TH, de fecha 12 de mayo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca resolvió conceder el recurso de apelación a efectos que sea elevada la causa al Consejo del Notariado, en consideración de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, al respecto, con fecha 13 de enero de 2014, el señor Alberto Mendoza Sánchez interpuso denuncia contra el Notario de San Miguel, Cajamarca Walter Humberto Miranda Ordoñez, por la presunta comisión del delito de colusión, falsedad y abuso de autoridad en agravio del quejoso;



Que, los hechos que motivan la queja están relacionados con el proceso de sucesión intestada seguido por el hermano materno del quejoso, Victoriano Quiroz Sánchez, respecto a los bienes de su madre, fallecida el 13 de enero de 2005, y que se tramitó ante el notario quejado, con fecha 25 de noviembre de 2013;

Que, al respecto, con fecha 26 de noviembre de 2013, el Sr. Victoriano Quiroz Sánchez requirió al notario quejado diligenciar una carta notarial hasta la ciudad de Chepén, en el departamento de La Libertad, dirigida a Alberto Mendoza Sánchez. Dicha carta fue remitida a su destinatario mediante correo certificado, utilizando los servicios de la empresa Olva Curier, agencia San Miguel, diligenciada el 28 de noviembre de 2013, de conformidad con el art. 101º del Decreto Legislativo N° 1049, que establece que *el notario podrá cursar las cartas por correo certificado, a una dirección situada fuera de su jurisdicción;*



F. del Águila

Que, en la referida carta notarial, el señor Victoriano Quiroz Sánchez comunica al señor Alberto Mendoza Sánchez que tiene un derecho sucesorio respecto de un inmueble dejado por su fallecida madre Juana Sánchez Ramírez, del cual es copropietario por derecho de compraventa constituido por una casa habitación ubicada en el jirón Alfonso Ugarte N° 327, en San Miguel, Cajamarca. Asimismo, se le hace saber que ha iniciado el trámite de declaración de sucesión intestada ante el notario de San Miguel, doctor Walter Alberto Miranda Ordoñez, a efectos de que se apersona por tener derecho, dándole un plazo no mayor de cinco (5) días;

Que, en ese contexto, el denunciante atribuye al notario referido, que habría redactado indebidamente la carta notarial en mención, pese a lo cual ha consignado en el reverso de este documento que éste no ha sido redactado en la notaría; asimismo, le atribuye presuntas irregularidades en el procedimiento de sucesión intestada, el cual, en su concepto, debía suspenderse al haberse apersonado al procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2014, el notario Walter Humberto Miranda Ordoñez formuló sus descargos, solicitando se declare no ha lugar a la apertura de procedimiento disciplinario, al considerar que la queja contiene expresiones calumniosas e injuriantes en su contra, señalando además que la carta notarial no ha sido redactada en su notaría y que la diligenció fuera de la provincia de San Miguel, en Cajamarca, conforme a las normas vigentes del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, según se señala en el descargo, con fecha 25 de noviembre de 2013, el señor Victoriano Quiroz Sánchez solicitó el trámite de sucesión



Resolución del Consejo del Notariado N° 086-2014-JUS/CN

intestada debido al fallecimiento de su madre Juana Sánchez Ramírez. Asimismo, señala que con fecha 26 de noviembre de 2013 el señor Victoriano Quiroz Sánchez le solicitó diligenciar una carta notarial hasta la ciudad de Chepén, en el departamento de La Libertad, teniendo como destinatario al quejoso Alberto Mendoza Sánchez, la misma que procedió a diligenciar vía Olva Courier, conforme lo dispone el Art. 101° del Decreto Legislativo N° 1049, señalando que no ha elaborado la carta notarial y que la responsabilidad por su contenido no le es atribuible, según lo dispone el Art. 102° de la norma citada;

Que, mediante Resolución N° 01-2014-TH-CNC, de fecha 20 de marzo de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca declaró no ha lugar al inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el notario de la provincia de San Miguel, Cajamarca, Walter Humberto Miranda Ordoñez, en relación a la queja interpuesta por el señor Alberto Mendoza Sánchez, por considerar que el contenido de la carta notarial de fecha 26 de noviembre de 2013, es de entera responsabilidad del remitente señor Victoriano Quiroz Sánchez más no del notario quejado, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;



F. del Aguila

Que, por otro lado, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca considera que el denunciante no ha probado que la carta notarial mencionada en el acápite anterior, haya sido redactada en su oficio notarial, ni las demás irregularidades que se atribuyen al notario aludido;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, don Alberto Mendoza Sánchez interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución, solicitando que se declare su nulidad o que sea revocada pues, según argumenta, ésta carecería de motivación. Señala asimismo que no se habría tenido en cuenta la copia de la carta notarial que se adjunta, la cual habría sido redactada por el notario, señalando plazos falsos y un domicilio que no correspondería al remitente; agregando, asimismo, que el notario debió abstenerse de proseguir con el procedimiento, ante los escritos de apersonamiento que presentara con fechas 10 y 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante escrito presentado el 5 de junio de 2014, el notario Walter Humberto Miranda Ordoñez solicitó que se declare la nulidad del concesorio, debido a que se habría infringido los Arts. 209 y 211 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, respecto a lo cual cabe señalar mediante escrito presentado el 15 de abril de 2014, dicho recurso ha sido interpuesto ante el Consejo del Notariado, instancia que a través de Secretaría Técnica lo ha remitido al Tribunal de Honor respectivo, con el objeto que cumpla con su evaluación y posterior elevación en el marco

de lo dispuesto por la Ley N° 27444, en cuya razón, el recurso ha sido interpuesto en el plazo concedido por la mencionada norma;

Que, con relación a los extremos del recurso presentado, cabe señalar en primer término, que la carta notarial cuya redacción se atribuye al notario denunciado, obra en original en el expediente remitido, apareciendo que ha sido suscrita el 26 de noviembre de 2013 por Victoriano Quiroz Sánchez y por el abogado Antero Becerra Vásquez. En el reverso de dicha carta se han consignado dos sellos, cuyo texto indica que la carta no ha sido redactada en la notaría, la cual no se responsabiliza de su contenido;

Que, conforme a ello y dada la inexistencia de medio probatorio que permita establecer que tal documento ha sido redactado en el oficio a cargo del notario Miranda Ordoñez, no es posible determinar que éste lo ha elaborado, en cuya virtud no es viable acoger el recurso en este extremo;



F. del Águila

Que, por otro lado, se ha señalado que dicha carta contendría falsedades, entre ellas el plazo que se señala en el documento, respecto a lo cual debe expresarse que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 102° del Decreto Legislativo N° 1049, "el notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente", por lo cual, las presuntas falsedades que tal carta contendría, en opinión del denunciante, constituirían responsabilidad de quienes la suscriben;

Que, con relación a la suspensión del procedimiento de sucesión intestada que el apelante ha considerado debía disponerse en el presente caso, este Consejo estima necesario expresar que según la denuncia interpuesta por el recurrente, con fecha 10 de diciembre de 2013 habría presentado un escrito de apersonamiento al procedimiento de sucesión intestada, remitiendo un nuevo escrito en fecha posterior a la publicación de los avisos, con fecha 30 de diciembre de 2013, el cual no habría sido recibido;

Que, al respecto, de lo señalado en la denuncia es posible advertir que el objeto del escrito presentado por el recurrente, consistía en el apersonamiento al procedimiento, no siendo posible advertir que se hubiera formulado una oposición a éste, lo que hubiera justificado la suspensión a que se refiere el denunciante; en consecuencia, no encontrándose acreditado que se hubiera formulado la mencionada oposición, no es viable acoger el recurso en este extremo; y,



Resolución del Consejo del Notariado N° 086-2014-JUS/CN

Conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estando a lo acordado por éste órgano en la sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

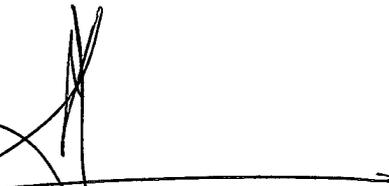
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Mendoza Sánchez, contra el Notario de San Miguel, Cajamarca, Walter Humberto Miranda Ordoñez; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto por el Tribunal del Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca, mediante la Resolución N° 01-2014-TH-CNC, de fecha 20 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino.


 FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado